

OS LOS INQUISIDORES

contra la heretica pravedad y apostasia, en esta ciudad y Arçobispado de Sevilla, con el Obis-
pado de Cadiz, y todo el partido desta Inquisicion, por autoridad Apostolica. A todas las
personas Eclesiasticas y seglares, de qualquier estado y condicion que sean, salud en nuestro
Señor Iesu Christo, que es verdadera salud: y a los nuestros mandamientos, que mas verdade-
ramente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer, y cumplir. Sabed, que a nuestra no-
ra, que teniendo, como tiene, la sagrada Religion de la Compania de Iesus, recibido, loado, con-
firmado, y aprobado su pio y santo Instituto por muchas Bulas, y Determinaciones de la santa Sede Apostolica,
especialmente de los santos Sumos Pontifices de felice recordacion Paulo III. Julio III. Pio V. y Gregorio XIII.
y por el santo Concilio de Trento. Sin embargo desso, no faltan personas, que con temerario atrevimiento fue-
re dezir y andicho de palabra y por escrito algunas proposiciones, que derechamente son cõtrarias a las dichas
Bulas Apostolicas, en ofensa de la dicha sagrada Religion, y en deservicio de Dios nuestro Señor, y contra la
autoridad y grãde respeto de la dicha santa Sede Apostolica, haziendose sospechosos en nuestra santa Fè Catoli-
ca, de cuya causa tratamos.

¶ Como es dezir, *Que los hermanos Coadjutores de la dicha Compania de Iesus, no son verdaderos Religiosos antes de
hazer la ultima profesion.*

¶ Iten, *Que por razon de no tener Orden sacro, los dichos Hermanos Coadjutores de la dicha Compania, pueden ser pre-
sos por la justicia seglar: En lo qual parece que juntamente sienten, y quieren dezir, los que tan mal hablan, Que
qualquiera Religioso de otra qualquiera Religion, que no tiene Orden sacro, puede ser preso y maltratado de la dicha justi-
cia seglar.*

¶ Iten, *Que no importa, que a los dichos Hermanos Coadjutores de la dicha Compania, los hieran y maltraten: y que es
cosa de burla dezir, que por esso estuviesen descomulgados los que los hiriesen, y maltratassen.*

¶ Iten, *Que cada y quando, que uno de los dichos Hermanos de la dicha Compania, se quiera salir della, lo puede hazer
libremente, o que si se salieren, no seran apostatas, ni incurriran en las penas y Censuras de los tales apostatas.*

¶ Iten, *Que los dichos Hermanos de la Compania, que no son de Orden sacro, pueden ser presos, como dicho es, sin incur-
rir en alguna Excomunion, por razon de no aver hecho la ultima profesion: y porque son personas meramente legas. En la
qual palabra parece que sienten y quieren dezir, Que son absolutamente seglares.*

Y porque nos toca poner el devido remedio en semejantes excessos y atrevimientos, mandamos calificar las
dichas proposiciones a los Calificadores deste santo Oficio, los quales les dieron calidad de ser Malsonantes; Es-
cãdalosas, Ofensivas de las piadosas orejas, Erroneas, Proximas hãresi, y que en las personas que las uvieren di-
cho, teniendo ciencia y noticia de estar, como està, determinado lo cõtrario en las dichas Bulas y Decretos Apof-
tolicos, son palabras de Heregia formal.

Por las presentes, y su tenor, renovando, y haziendo notorias las penas de las dichas Bulas, mandamos a ca-
da uno de vos en virtud de santa obediencia, y fopena de Excomunion mayor latae sententiae, trina eanonica mo-
nitione præmissa, y de inhabilidad a qualesquier officios y beneficios seculares y regulares de qualesquier orde-
nes (que son las penas impuestas por las dichas Bulas de la santa Sede Apostolica, en las quales quieren y mandã
que incurrais por el mismo hecho contrario, sin otra declaracion, reservada la absolucion a su Santidad) que si
teneis algun traslado de papeles, en que esten escritas las dichas proposiciones, o alguna dellas, o otras semeja-
tes, dentro de tercer dia lo traigais, y exhibais ante nos, sin quedaros ninguna copia, o borrador de los tales pape-
les: Y que de aqui adelante, ni pretendiendo ignorancia de las decisiones de las dichas Bulas Apostolicas, ni de-
baxo de otro ningun color, nadie de vos se atreva a dezir, afirmar, disputar, ni escribir ninguna de las dichas pro-
posiciones, ni otras semejantes, o casi semejantes. Y para que lo dicho venga a noticia de todos, mandamos dar,
y dimos el presente Edicto, para que se lea y publique en la santa Iglesia Cathedral desta ciudad, y las demas Igle-
sias della, y de todo nuestro distrito, al tiempo del Ofertorio de la Misa conventual, en los pulpitos de las dichas
Iglesias, o a qualquier tiempo y sazõ que mas convenga, segun el concurso y congregacion de los Fieles Chris-
tianos, Firmado de nuestro nombre, y sellado con el sello deste santo Oficio, y refrendado de uno de los Secreta-
rios del. El qual mandamos a qualquiera Clerigo, Cura, o Notario lo publique, y dello dè fè. Fecho en este Real
Castillo de Triana, a siete dias del mes de Março de mil y seyscientos y veinte y cinco años.

En el dicho Arçobispado señalamos las dos semanas siguientes despues que
no los vriere) el Cura mas antiguo, recibieren este Sumario: A los quales mandamos en virtud de san-
ta Obediencia le publiquen luego, para que se cõfiga en todo el santo intento de su Beatitud. Dada en Sevilla en nuestro Pa-
lacio Arçobispal a diez y ocho dias del mes de Março de mil y seyscientos y veynte años.

Don Pedro de Castro
Arçobispo de Sevilla.

Por mandado de su Señoria Ilustrissima el Arçobispo mi señor.

E
A
del
na
as,
no
ulo
ito
ren
iosa
r. Y
en
ren
ano.
Dlo-
que
o cõ
ios y
lpas
odos
para
ças
liã
a
õ
la
nos
tos
Ni
litas
anan
tera
le-
e
en
ita
ia.
re
e
o, incap-
unque sea
tidad, o al-
gun Ecle-
las partes.
ayor mēre
eme
s, porque
las gr

